

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO  
DEL DISTRITO FEDERAL****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la ciudad de México.
- II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social.
- III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.
- IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir.
- V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas.

- VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Distrito Federal para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.
- VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Distrito Federal, y la edición de sus obras;
- IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Distrito Federal.
- X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.
- XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las 16 delegaciones políticas así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en el Distrito Federal.
- XII. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.
- XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de estos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

**Artículo 3.-** El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley se considera como.

- I. **Edición:** Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector.
- II. **Distribución:** Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.
- III. **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprender también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
- IV. **Revista.** publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, ilustrada con artículos en distintas materias o tópicos especializados.
- V. **ISBN.** Número Internacional Normalizado del Libro, identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo.

VI. **ISSN.** Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o seriadas, identificador que deben llevar las publicaciones que se editan con una numeración o periodos de tiempo, como revistas, anuarios, directorios y periódicos, entre otros, en sus versiones impresa y digital, uno por cada versión.

VII. **Secretaría.** Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal

**Artículo 5.** Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. **Autor:** Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor se considere como tal.
- II. **Editor:** Persona física o moral que realiza o se encarga del proceso industrial para la producción y edición de las obras creadas por los autores en libros.
- III. **Distribuidor:** persona física o moral con domicilio fiscal en el Distrito Federal que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo.
- IV. **Librero:** personas física o moral que debidamente autorizada se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos.
- V. **Impresor:** persona física o moral que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes graficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros.
- VI. **Traductor:** persona física que responde profesionalmente por la traducción de una obra.
- VII. **Diseñador:** persona física o moral que responde profesionalmente por el diseño de impresos, carátulas, formatos, diagramación interna, ilustraciones y otros aspectos de la composición y presentación de libros.
- VIII. **Agente literario:** persona física o moral que representa los derechos de autor de una obra determinada.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. El Jefe de Gobierno
- II. La Secretaría de Cultura
- III. La Dirección General de Fomento a la lectura
- IV. Las Delegaciones

**Artículo 7.-** La secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias.

La Dirección General de Fomento a la lectura es el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura del gobierno del Distrito Federal, responsable de la aplicación de las políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, del Distrito Federal:

- I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Distrito Federal.
- II. Elaborar el plan global de fomento a la lectura del gobierno del Distrito Federal, en el que se actualicen todos los planes y programas periódicos, debiendo contener el programa de fomento para la lectura y el libro, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas.
- III. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros.
- IV. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir.
- V. Promover la obra de autores radicados en el Distrito Federal.
- VI. Incentivar el desarrollo de distintos géneros en donde se retrate la vida cotidiana, la historia, la problemática social propia de esta ciudad.
- VII. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley.
- VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos del Distrito Federal. Tendrá como sede el zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal, a través de los siguientes medios:

- I. Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación;
- III. Becas, premios y estímulos a escritores;
- IV. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- V. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;
- VI. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- VIII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- IX. Impulso a la incorporación de una asignatura obligatoria de comprensión de lectura en el nivel básico de educación;
- X. Talleres literarios, rincones, círculos, Libro-club; y Cualquier otra medida conducente a fomento de la lectura y del libro.

**Artículo 10.-** Corresponde al ejecutivo del Distrito Federal garantizar las políticas y estrategias que se establezca en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos de la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, asegurando su presencia en todas la bibliotecas del Distrito Federal, en todo el territorio del país y en el exterior. Impulsar a los autores y sus obras.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Fomento a la lectura deberá generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura, así como de los libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

**Artículo 12.-** Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno del Distrito Federal destinará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.

### **CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA**

**Artículo 13.-** El Gobierno del Distrito Federal a través de la a Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades publicas y privadas, elaborará programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

**Artículo 14.-** Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, realizará campañas de difusión de las bibliotecas para sensibilizar, coadyuvar a incrementar los hábitos de lectura y fomentar el uso de las mismas.

**Artículo 15.-** La Dirección General de Fomento a la Lectura en coordinación con la Secretaria de Transporte del Distrito Federal, establecerá las medidas necesarias para que en todo transporte público, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura por sobre los anuncios comerciales y se distribuyan libros sin costo. Asimismo se deberá garantizar el equipamiento de las unidades con videolibros o audiolibros para su lectura durante el trayecto.

**Artículo 16.-** El Consejo gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura.

**Artículo 17.-** El Gobierno del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Fomento a la lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro del Distrito Federa, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada titulo impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca la bibliografía del Distrito Federal.

**Artículo 18.-** El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de libros de publicación nacional para la provisión de bibliotecas públicas del Distrito Federal se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada a año en razón de las necesidades proyectadas.

**Artículo 19.-** La Dirección General de Fomento a la Lectura se encargará que la Red de Bibliotecas del Distrito Federal se encuentre equipada con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, gozaran de la exención del 5% del impuesto predial por el año correspondiente, por cada 100 ejemplares que se donen.

**Artículo 21.-** Las entidades bancarias y financieras con domicilio fiscales el Distrito Federal ofrecerán cada año líneas de crédito que permitan incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 22.-** Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaria de Cultura del Distrito Federal y tiene como objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a contribuir al perfeccionamiento de las políticas públicas dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro para todos los lectores.

**Artículo 23.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. Su presidente que será el titular de la Dirección General de Fomento a la lectura;
- II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Hasta 10 vocales invitados a participar por su presidente;
- IV. Los presidentes de las Comisiones de Cultura y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;
- VI. Tres representantes de las asociaciones mas representativas de fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;
- VII. Dos representante de las asociaciones mas representativas de los escritores;
- VIII. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y

**Artículo 24.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa de fomento a la lectura y al libro del Distrito Federal;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa al fomento a la lectura y al libro del Distrito Federal;
- III. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción a la lectura;
- IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria grafica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;
- VI. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor dentro y fuera del territorio nacional;
- VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que de respuesta a los requerimiento culturales y educativos al Distrito Federal en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;

- IX. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro,
- X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal; y
- XI. Apoyar a los escritores locales.

**Artículo 25.** – El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum mínimo será del 50% más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean validas, deberán ser aprobadas por la Mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.

**Artículo 26.**- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.

#### **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 27.**- La utilización indebida o la destinación impropia de los estímulos crediticios, las exenciones tributarias y los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionadas con la suspensión o cancelación del beneficio y con multas de cien hasta mil salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.

**Artículo 28.**- La publicación clandestina o la reproducción y venta no autorizada de libros será sancionada por multas de cien hasta mil salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiera lugar.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.**- En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, debe formarse el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su reglamento y programa de trabajo.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.**

---